



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 03 de diciembre de 2010.

NOTA N° 27-DL-10

Al Señor Presidente de la  
Legislatura Provincial  
Ing. Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2011.

La norma proyectada ha de ser considerada en conjunto con la entrada en vigencia de las nuevas valuaciones fiscales derivadas de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos para el período fiscal 2011.

Teniendo en cuenta que las nuevas valuaciones fiscales tienden a estar más cerca de los valores de mercado de los inmuebles que las valuaciones de una década atrás, por ejemplo, se mantiene en el Proyecto la modalidad impuesta por el decreto ley n° 01/2.008, y continuada por las leyes I n° 4374 e I n° 4487, consistente en la aplicación de:

- a) Un coeficiente del cero coma seis (0,6) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (VUB) para el ejercicio 2.011; y
- b) Un coeficiente de uno (1) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso, con la particularidad que, cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino Hotel y/o Apart Hotel, el coeficiente será del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente.

En el sistema de coeficientes, con relación a los valores de la ley I n° 4487 se ha mantenido el correspondiente a las valuaciones catastrales y se ha incrementado de cero coma nueve (0,9) a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

uno (1) el coeficiente para determinar el impuesto, con la salvedad ya expuesta de los Hoteles y Apart- Hoteles, a los que se asigna un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre la obligación calculada aplicando la escala correspondiente.

Se propone eliminar el inciso e) del apartado 1 del artículo 1º, en concordancia con la eliminación en la ley I n° 1622 de la figura del subinmueble como hecho imponible del impuesto.

Se incrementa el monto del artículo 4º de la ley impositiva, estableciéndose en pesos treinta y cinco mil (\$35.000,00) el máximo de valuación fiscal para acceder a la exención del impuesto establecida por el inciso 6) del artículo 15 de la ley I n° 1622.

Se ha ajustado el haber jubilatorio máximo para acceder al beneficio de la exención establecido por el artículo 15, incisos 7), y el tope de ingresos mensuales para acceder al beneficio establecido en el inciso 8), de la ley I n° 1622, llevándolos a la suma de pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00) mensuales.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto Proyecto de ley, el que dada la trascendencia económica que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo  
a Usted con atenta consideración.-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de diciembre de 2.010, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Carlos Oliva, de Educación Dn. César Alfredo Barbeito, de Familia Dn. Alfredo Daniel Pega, de Salud Doctora Cristina Uria, de Producción Agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, Licenciado José Omar Contreras.--

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2011:-----  
-----

- ✓ Modificación Ley I n° 2686, Código Fiscal
- ✓ Modificación de la ley I n° 1284 de Impuesto Automotor;
- ✓ Modificación de la ley I n° 2407 Base del Impuesto de Sellos;
- ✓ Modificación de la ley I n° 1301 Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ✓ Modificación de la ley I n° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Impuesto de Sellos;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Impuesto Inmobiliario;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Impuesto a los Automotores;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- ✓ Ley Impositiva 2011 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- ✓ Regimen Especial de Regularización de Deuda tributaria para pequeños Contribuyentes,
- ✓ Incentivos y Bonificaciones 2011;
- ✓ Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- ✓ Nuevos Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (V.U.B.);

-----Atento al tenor de los Proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Firman:** Gobernador, Dr. Miguel Saiz, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Ing. Carlos Oliva, Ministro de Turismo, José Omar Contreras, Ministro de Gobierno, Esc. Diego Larreguy, Ministro de Producción, Agr. Juan Manuel Acattino, Ministro de Educación, Cesar Barbeito, Ministro de Familia, Alfredo Pega y Ministra de Salud Dra. Cristina Liliana Uria.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley I n° 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	-. -.-	-. -.-
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %	\$ 88.000
\$ 136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %	\$ 136.000
\$ 196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %	\$ 196.000
\$ 258.001 a 324.000	\$ 1.382,40	6,70 %	\$ 258.000
\$ 324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %	\$ 324.000
\$ 396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %	\$ 396.000
\$ 500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	-. -.-	-. -.-
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,10 %	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %	\$ 19.000
\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,300	12,00 %	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %	\$ 94.000
\$ 119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %	\$ 119.000
Más de \$ 159.001	\$ 2.198,70	20,00 %	\$ 159.000



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$1 a 60.000	\$ 300,00	-.-	-.-
\$60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %	\$ 520.000
\$1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %	\$2.000.000

d) Inmuebles rurales:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	-.-	-.-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %	\$ 520.000
\$1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %	\$2.000.000

2) MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos básicos con mejoras \$ 150,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos \$ 150,00
- c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos \$ 300,00
- d) Inmuebles rurales \$ 300,00



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2011, multiplicada por un coeficiente de cero coma seis (0,6 ).

**Artículo 2°.-** A los efectos de establecer el impuesto correspondiente al período fiscal 2011 para los objetos comprendidos en el punto 1) del artículo anterior, se deberá aplicar el coeficiente uno (1) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso.

Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel el coeficiente establecido en el párrafo anterior será de cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1°.

**Artículo 3°.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5° de la ley I n° 1622.

**Artículo 4°.-** Fijase en la suma de pesos treinta y cinco mil doscientos (\$35.200,00) el monto a que se refiere el inciso 6) del artículo 15 de la ley I n° 1622.

**Artículo 5°.-** Fijase en la suma de pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00) el monto a que se refieren los incisos 7) y 8) del artículo 15 de la ley I n° 1622.

**Artículo 6°.-** La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año 2011.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.